



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

**AUTO S No:** 311

**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** PERSONERÍA DEL RETIRO Y OTRO  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE EL RETIRO  
**RADICACIÓN:** 05001-33-31-026-02010-00367

**ASUNTO:** RESUELVE SOLICITUDES

Procede el Despacho a resolver las solicitudes allegadas al proceso por el personero Municipal del Retiro y por el Procurador 111 judicial.

El Personero del Municipio de El Retiro y solicita requerir a la Universidad para que realice el peritaje decretado y se fije la fecha de la diligencia, así mismo, el procurador coadyuva dicha solicitud expresando que disponga la designación del profesional.

Frente a la anterior es necesario, recordar a los petentes que mediante auto del 22 de marzo del 2013 atendiendo a los informes de las diferentes entidades nombradas, entre ellas, la Universidad Nacional, en las que se excusan por no contar con el personal calificado para emitirlo, se dispuso verificar la necesidad y pertinencia de la prueba, concluyendo que para la época en que fue decretada era clara la situación del predio y el avance del proyecto y actualmente como dicha calidad no se conoce, se consideró la prueba impertinente, en este sentido se prescindió de la misma.

Ahora, frente a la solicitud de que se allegue copia del expediente sancionatorio a nombre de la Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. por la intervención del proyecto Sierra Grande, se informa que el mismo fue allegado en medio magnético el 22 de abril de los corrientes.

Por último, el procurador insta a que un delegado de CORNARE, proceda a realizar una visita al lugar de los hechos con miras a informar, en qué estado se encuentra la ejecución; precisando de manera especial cuantos son a la fecha los chalets construidos; sin embargo, la oportunidad para realizar estas solicitudes ya ha precluido, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 que establece:

*“PRUEBAS. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.*

*El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadísticas provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad...”*

A.C.G.

Por lo anterior, se deniega la solicitud del Procurador 111 Judicial, sin embargo, en caso de que el decreto de esta solicitud se considerase necesaria el Juez haciendo uso de sus facultades oficiosas podrá decretarla.

**NOTIFÍQUESE**

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA  
JUEZ (E)**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> <b>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No.      el auto</b> <b>   anterior.</b></p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ <b>DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS</b> Secretaria</p>
---

A.C.G.